

**RESOLUCION -DE-MP- 096-2014**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la solicitud de bloqueo de planes de manejo BP-F4-018-2000-11, BP-F4-12-2004-1 y BP-F2-014-94, presentada en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, por el Abogado **DENNIS EDUARDO MIRALDA MELENDEZ** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **DAVID DOUGLAS LARDIZABAL BOHANNON, ASHLEY LAURA ALEXANDRA LARDIZABAL BOHANNON Y MARCIA RAEH BOHANNON DE LARDIZABAL.**

**CONSIDERANDO:** Obra en el expediente **ICF-574-13**, la Solicitud de bloqueo de planes de manejo BP-F4-018-2000-11, BP-F4-12-2004-1 y BP-F2-014-94, presentada en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, por el Abogado **DENNIS EDUARDO MIRALDA MELENDEZ** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **DAVID DOUGLAS LARDIZABAL BOHANNON, ASHLEY LAURA ALEXANDRA LARDIZABAL BOHANNON Y MARCIA RAEH BOHANNON DE LARDIZABAL**, tal y como lo acredita con la copia fotostática del Testimonio de la Escritura Publica No. 198 de poder General de Representación Judicial y Administrativa de fecha uno de noviembre del dos mil tres, la cual fue cotejada con su original y que obra a folio treinta y dos (32).

**CONSIDERANDO:** Obra agregado a las diligencias de mérito a folio diez (10), certificación integra de asiento No.71 tomo 5416 extendida por el Instituto de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, mediante la cual consta que los señores David Douglas Lardizabal Bohannon, Ashley Laura Alexandra Lardizabal Bohannon y Marcia Raeh Bohannon de Lardizabal son presuntos propietarios de un inmueble localizado en el sitio "**Archaga**", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con el área de mil ciento cuarenta y siete hectáreas con ochenta y ocho centésimas de otra (1147.88 has).

**CONSIDERANDO:** Obra a folio veintisiete (27), Dictamen CIPF- 0392-2013 de fecha 15 de Octubre de 2013, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.), establecen que el predio propiedad de los señores David Douglas Lardizabal Bohannon, Ashley Laura Alexandra Lardizabal Bohannon y Marcia Raeh Bohannon de Lardizabal presenta los siguientes traslapes: **1) 83.04 hectáreas** con el plan de manejo Archaga, registro ICF-BP-F-012-2004-II, aprobado a favor de los señores Cecilia Gallardo Ruiz, Enrique Douglas Lardizabal Gallardo y Gerardo Douglas Lardizabal, mediante resolución DE-MP-092-2010; **2) 24.86 hectáreas** con el plan de manejo Archaga, registro BP-F4-018-2000-II, propiedad de Antonio Douglas Lardizabal, aprobado para el periodo 2006-2009, mediante resolución GG-002-2001; **3) 93.06 hectáreas** con el plan de manejo Mata de



Plátano, registro BP-F2-014-94, propiedad de Wilfredo Valle Maradiaga, aprobado para el periodo 1994-1998, mediante resolución GG-006-1995; 4) **39.66 hectáreas** con la Zona de Amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Corralitos.

**CONSIDERANDO:** La Secretaria General de este Instituto Forestal, giró comunicación en fecha 22 de noviembre del año dos mil trece, a los señores Antonio Lardizábal, Enrique Lardizábal y Wilfredo Valle Maradiaga, concediéndole el plazo de diez días hábiles, para que se pronunciarán sobre el escrito de solicitud de bloqueo a los Planes de Manejo aprobados a favor de ellos (BP-F4-018-2000-11, BP-F4-12-2004-I y BP-F2-014-94).

**CONSIDERANDO:** En fecha 17 de Diciembre del 2013, la Abogada Blanca Argentina Gómez Matamoros, actuando en su condición de apoderada legal de los señores Antonio Douglas Lardizábal Guilbert y herederos del señor Enrique Douglas Lardizábal Guilbert, hoy conocidos como familia Lardizábal Gallardo, presentó pronunciamiento sobre el contenido de la solicitud de bloqueo de planes de manejo, presentado por el abogado Denis Eduardo Miralda Meléndez.- Acompañada de Las copias Fotostática de Certificaciones Integra de asiento 60 y 92 tomos 130 y 4329.

**CONSIDERANDO:** La Secretaria General de este Instituto Forestal, ordenó la apertura a pruebas en fecha catorce de enero del año dos mil catorce, a efecto de que las partes acreditaran con cualquier medio de prueba reconocido por la ley los hechos invocados en sus escritos de oposición, para lo cual ambas partes presentaron en tiempo y forma sus escritos alegando sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas documentales y pericial.

**CONSIDERANDO:** La Región Forestal de Francisco Morazán emitió Informe General de fecha diez días del mes de marzo del año dos mil catorce, que obra a folio ochenta y tres (83), mediante el cual establecen que en base a la inspección de campo realizada a los inmuebles objeto de la presente oposición, pudieron verificar que no existen cortes ilegales, ni se han movido linderos y aún se encuentran las marcas de los planes de manejo BP-F4-018-2000-11, BP-F4-12-2004-I y BP-F2-014-94 tal y como fueron aprobaron por el ICF; los propietarios de los planes de manejo tienen su documentación y acotado su derecho; por lo que recomiendan que las partes diriman su conflicto en la instancia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** En fecha 09 de abril del 2014, el Abogado Dennis Eduardo Miralda Meléndez, de Generales conocidas en el expediente no estando de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico emitido en fecha diez de marzo del año dos mil catorce, por la Región Forestal de Francisco Morazán, solicita una re-inspección al sitio con otros técnicos de otros departamentos a efecto de verificar el corte ilegal en dicho sitio.

**CONSIDERANDO:** En fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, los Técnicos de ambas partes involucradas en el caso y el personal del Departamento de Manejo y Desarrollo



Forestal, Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.), Regional de Francisco Morazán, y la Asesoría Legal, realizaron re-inspección al sitio en conflicto, en el que verificaron la existencia corte de árboles fuera de los límites de los planes de manejo (BP-F4-018-2000-11, BP-F4-12-2004-I y BP-F2-014-94 ); verificaron los límites de los planes de manejo, en donde los puntos georeferenciados en el campo, efectivamente coinciden con los límites (marcas) del plan de manejo; no constataron si existe o no traslape en el campo ya que solamente se observan los límites de los planes de manejo ya aprobados por el ICF, sin embargo; al comparar los mapas se puede observar una sobre posición entre los tres planes de manejo y el área solicitada; en vista que el conflicto se origina por la ubicación de propiedades (límites, mojones) y siendo que el ICF no es el ente para determinar la situación de tenencia, se recomienda se agoten las instancias en las instituciones encargadas para tal fin.

**CONSIDERANDO:** La Secretaria General de este Instituto Forestal, en fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil catorce, libro comunicación a la Fiscalía del Medio Ambiente, con el fin de que se practiquen las investigaciones correspondiente al corte de árboles fuera de los límites de los planes de manejo, en contrados en el sitio Archaga.

**CONSIDERANDO:** En fecha once (11) de junio del año dos mil catorce, se presentó sustitución de poder conferido al Abg. Dennis Eduardo Miralda Meléndez que recae sobre el Abogado Nelson Darío Amador Fiallos, conforme escrituras públicas No. 85 y 49 las cuales fueron cotejadas con sus originales, para tal efecto se tiene al Abogado Nelson Darío Amador Fiallos, para la sustanciación de las presentes diligencias.

#### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 84 párrafo segundo y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 y 70 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo 030-2012 del ICF.

#### RESUELVE:

1. Que analizados los documentos adjuntos al expediente ICF-574-13 y en base a lo dictaminado por la Región Forestal de Francisco Morazán está Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR** la Solicitud de bloqueo de planes de manejo (BP-F4-018-2000-11, BP-F4-12-2004-1 y BP-F2-014-94, presentada en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, por el Abogado **Nelson Darío Amador Fiallos**; en vista de que nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias que

deberán incoar ante los juzgados competentes, donde demostraran que ostentan un derecho de propiedad, ya que tanto la familia Lardizábal Bohannon como los señores Antonio Lardizábal, Enrique Lardizábal y Wilfredo Valle Maradiaga, han presentado un título debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad correspondiente para acreditar un derecho de propiedad sobre el inmueble que recae este debate. Ante tal situación, este Instituto no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no es competencia ni facultad verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquier parte.

2. Consecuentemente no es procedente igualmente hacer pronunciamiento alguno con respecto a los argumentos que ha expresado el Abogado Amador para sustentar la Solicitud de bloqueo de planes de manejo en cuestión, habida cuenta que los mismos se refieren al fondo del objeto debatido y ante tal circunstancia no puede hacerse ninguna valoración de juicio ya que corresponde a la jurisdicción ordinaria civil determinar a favor de quien se reivindica el inmueble donde ha recaído el aprovechamiento forestal o en su defecto determinar cuál es el área y los límites de cada inmueble.-**NOTIFIQUESE.**

  
DIRECCION EJECUTIVA

  
SECRETARIA GENERAL

Mis documentos-2014/Dictamen ASG-DL-ICF-140-2014/EPL/GMMC